

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

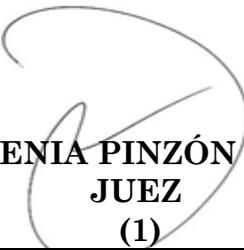
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2002-0189 de ALVARO ARTURO NIETO SANCHEZ contra GLORIA EUGENIA ALZATE ROLDAN.

En atención a lo manifestado por el señor **EDGAR FERNANDO PAREDES ROA** obrante a folio 47 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria actualizar el oficio No. 28373 de fecha 13 noviembre de 2020 dirigido a la **Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Respectiva**. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Por último, se le pone de presente al peticionario que deberá estar pendiente ante la **Oficina de Registro e Instrumentos Públicos** para el respectivo rubro.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2002-0719 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra HERMINIA PEREZ Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 101, C-1, el despacho ordena a la secretaria expedir la copia allí solicitada, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial respectivo por parte del interesado, es de anotar que en la actualidad los expedientes no se encuentran digitalizados. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, se le pone de presente al memorialista que en la documental aportada solo se vislumbra el registro civil de nacimiento de **LIBRANDO PEREZ CARDOZO** y no como lo hace alusión en su escrito.

Ahora bien, revisado el citatorio aportado por el extremo actor, se evidencia que en el mismo se indicó el nombre incorrecto del demandado. Por lo tanto, se requiere al interesado para que sirva aportar la debida notificación de los herederos y a su vez acreditar mediante documento legal idóneo la calidad de los mismos.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

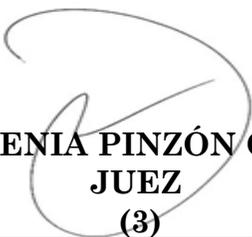
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2006-0998 de GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO contra SONIA ROCIO MUÑOZ ROCHA Y OTROS.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 619 del C. Co., y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, el demandante deberá manifestar en dónde y en poder de quién se encuentra las referidas letras de cambio. Para el efecto debe tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.
2. Aclárese la pretensión primera y de ser necesario la demanda y los hechos, en el sentido de indicar las personas contra quien está dirigida la acción, en razón a que de la literalidad del título (\$.400.000, 00) se advierte que la obligación y la aceptación está en cabeza de CARMEN LUISA HERNANDEZ y RAUL ALEXANDER CANO únicamente y no como se refiere por el profesional en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>08 de Junio de 2021.</u> Por anotación en estado N° <u>070</u> de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR</p>

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

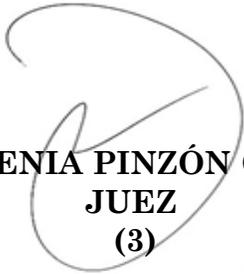
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2006-0998 de GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO contra SONIA ROCIO MUÑOZ ROCHA Y OTRA.

En atención al oficio **No. 13221** de fecha 04 de marzo de 2020, proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**, se ordena a la secretaría comunicarle a la enunciada autoridad judicial que mediante auto de fecha catorce (14) de octubre de 2016 se tuvo en cuenta la medida de embargo de remanentes solicitada y a la fecha la misma se encuentra vigente. Para mayor ilustración envíese copia digitalizada de los folios 214 y 215 de esta encuadernación.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2006-0998 de GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO contra SONIA ROCIO MUÑOZ ROCHA Y OTROS.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 619 del C. Co., y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, el demandante deberá manifestar en dónde y en poder de quién se encuentra las referidas letras de cambio. Para el efecto debe tener en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.
2. Aclárese el hecho numero quinto de la demanda en el sentido de indicar si las letras fueron endosadas únicamente por el señor GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA como se indica allí, o también fueron endosadas por la otra parte aquí demandante.
3. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, informando las direcciones físicas y electrónicas de la parte demandada –GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO y SAMUEL EDUARDO PATIÑO TOVAR-, de conformidad a lo ordenado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

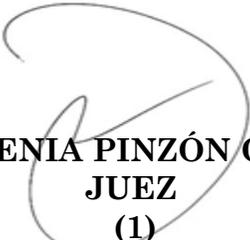
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo prendario No. 2008-1115 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra LUZ ANGELA HERNÁNDEZ SARMIENTO.

En atención a la solicitud obrante a folio 225 C-1, el despacho ordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. 2733 indicando que el vehículo objeto de cautela en el presente asunto se encuentra ubicado en la **CALLE 10 NO. 91-20 PARQUEADERO ALMACENAR FORTALEZA TINTAL**. Para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27, 28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. Remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 006**2008 01456 00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo demandado en escrito presentado el 27 de mayo de 2021 (Fl.89 Cd.1°), el despacho reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado EDUARDO CORTES MARTINEZ, al doctor JUAN DE JESUS BARAJAS OTERO, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y que reza a folio 89 del expediente.

Por otro lado, se niega la solicitud elevada por el profesional del derecho datada 1 de junio de 2021 (Fl.87-88 Cd.1°), habida cuenta, que dentro del proceso se tuvieron en cuenta embargo de remanentes elevada en su momento por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá.

Por último, requiérase a la Oficina de Ejecución –área títulos- a fin de que procedan a poner a disposición del Juzgado 69 Civil Municipal los depósitos judiciales que se encuentren para el presente proceso de la referencia hasta el monto indicado en el oficio 3023 del 12 de noviembre de 2009. En razón al embargo de remanentes que fuera tenido en cuenta en su momento dentro del proceso 2008-0221 de FRANCISCO REYES ACUÑA contra el aquí demandado.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 070 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1333 de EDIFICIO KRISTAL II P.H
contra ANGELA PATRICIA AREVALO Y OTROS.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la manifestación realizada por el apoderado del extremo pasivo obrante a folio 448 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2007-0890 de BANCO AV VILLAS contra MANUEL ARTURO PAEZ VELASQUEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 461 de esta encuadernación, se le pone de presente al memorialista que se procedió a diligenciar el formato de solicitud de certificado catastral distrital teniendo en cuenta el acta de consulta suscrito con la entidad catastro distrital por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Bogotá, tal y como se observa en el siguiente icono.



Sin embargo, se ordena a la secretaria oficiar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ**, para que, a costa del interesado sirva expedir el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40417144 objeto de cautela en el presente asunto.

Finalmente, como quiera que el memorial obrante a folio 463 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. **08 de Junio de 2021.**

Por anotación en estado N° **070** de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

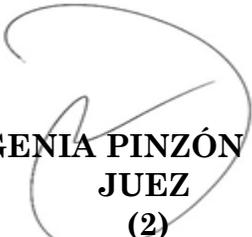
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0873 de DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A DISLICORES S.A contra FRANCISCO JAVIER RIVERA TOVAR.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 58 de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado **EDGAR MORA SILVA** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, en atención a la solicitudes obrantes a folio 59 y 60 de este cuaderno, el despacho le pone presente al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en proveído de esta misa fecha, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación (*fl.61, C-1*).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-0873 de DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A DISLICORES S.A contra FRANCISCO JAVIER RIVERA TOVAR.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 57, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 0422010 01175 00

Frente a la solicitud de embargo promovida por la parte demandante, el 27 de mayo de 2021 (Fl.16 Cd.2°), se tienen que por estar dadas las condiciones previstas por el art. 599 del C.G.P., este Juzgado con fundamento en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo de los dineros que posea y llegue a poseer el demandado NICOLAS GUERRERO NOVOA, en los bancos relacionados en el escrito que antecede.

Oficina de Ejecución libre oficio con destino a las citadas entidades bancarias, haciendo las indicaciones y advertencias del caso en el caso de no cumplirse con la medida ordenada.

Limitase la anterior medida a la suma de \$15.000.000,00

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 070 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2010-1391 de FINANCIERA ANDINA S.A
contra MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS.

Se ordena a la secretaria dar estricto cumplimiento al proveído de fecha treinta (30) de Abril de 2021 (*fl.120 y respaldo C-1*), esto es, requerir mediante telegrama a *HÉCTOR VILLAMIL* para que sirva acreditar la calidad que ostenta como representante legal de la entidad que actúa como auxiliar de justicia, así mismo deberá aclarar el informe aportado toda vez que, según información suministrada por el demandante el vehículo se encuentra bajo su custodia, circunstancia diferente a lo indicado en el informe.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2010-1391 de FINANCIERA ANDINA S.A contra MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 122 de esta encuadernación, procede el despacho a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas BYI-540, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso, para el día 08 del mes de julio del año 2021 a la hora de las 08:00 am.

- **Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: <https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2FmeetingOptions%2F%3ForganizerId%3Dc5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%26tenantId%3D622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%26threadId%3D19%20meeting%20NzhhNGJhNzYtMmM3Mi00OGVjLWJmNWItZjk2MTAxNjExZDFi%40thread.v2%26messageId%3D0%26language%3Des-ES&data=04%7C01%7CIsarmiez%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C4d8c3fa6c71f432b339808d925d9c420%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637582439493796701%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoicjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ikk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=%2BCU8v9JF%2FhmplIOKbir%2FtCG2ff5W95fUZqktd1pHs%2Fo%3D&reserved=0>

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2010-1712 de BANCO CAJA SOCIAL S.A
contra MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales pertinentes, memorial de aceptación por parte del secuestre.

De otro lado, se le pone de presente al auxiliar de justicia – secuestre entrante que deberá comunicarse con el auxiliar saliente **MIGUEL ARMANDO HERNANDEZ** quien recibe notificaciones en la carrera 6 NO. 11-54 oficina 618, número telefónico 3142805346, para que le haga entrega de los bienes objeto de cautela en el presente asunto y que fueron dejados bajo la administración del mismo, mediante diligencia de secuestro llevaba a cabo el día dieciocho (18) de julio de 2013 por el Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión (*fl.93,C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0457 de BERNARDINO BARRAGAN contra GILMA MORENO BENAVIDES Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 65 de este cuaderno y una vez revisado el expediente se vislumbra que si bien es cierto mediante proveído veintitrés (23) de abril de la presente anualidad se le corrió trasladado al avalúo aportado por el extremo actor, también lo es, que en la certificación catastral allegada no se observa el valor actualizado 2021 del inmueble. Por lo anterior, se requiere al memorialista para que sirva aportar el avalúo acreditando documentalmente el valor del bien objeto de cautela en el presente asunto, conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G del P.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0738 de INVERSIONES RUIZ SALAZAR S.C.S contra ALVARES CONSULTORES LTDA.

En atención a la solicitud obrante a folio 100 de este cuaderno, el despacho requiere a la secretaria para que sirva expedir un informe detallado de los títulos existentes para el proceso de la referencia.

En caso de no existir títulos, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 053**2013 00185 00**

Previo a resolver sobre la solicitud de secuestro de fecha 31 de mayo de 2021 (Fl.14 a 15 Cd.3°), requiérase al abogado a fin de que allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-639857.

NOTIFÍQUESE


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 070 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0259 de EDIFICIO CARRILLO ARANGO contra JOSÉ ÁLVARO FANDIÑO SÁNCHEZ.

No se accede al avalúo presentado por el extremo actor obrante a folio 220 y respaldo de esta encuadernación, toda vez que, el documento aportado “factura impuesto predial unificado”, no es el idóneo para efectuar el avalúo del inmueble objeto de cautela. Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G del P.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 250 a 251 de este cuaderno, se le pone de presente a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

Finalmente, como quiera que el memorial obrante a folio 232 a 233 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

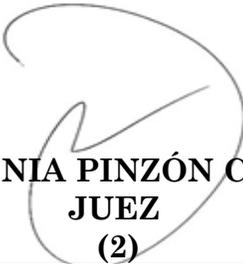
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1157 de BANCO DE OCCIDENTE S.A subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra ALEMANIA S.A.S.

En atención a la solicitud obrante a folio 88 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, los títulos **a prorrata** consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

En caso de no existir títulos, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal De Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

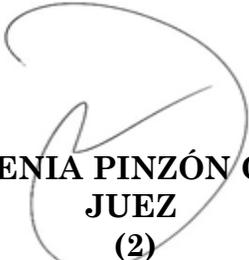
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1157 de BANCO DE OCCIDENTE S.A subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra ALEMANIA S.A.S.

En atención a la solicitud obrante a folio 21 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaria oficiar al ***RUAF – REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - SISPRO*** en los términos allí solicitados.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

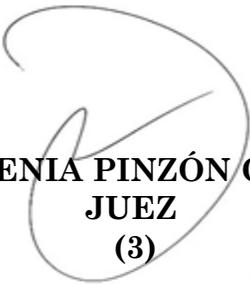
Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-1580 de BANCO CAJA SOCIAL contra MARÍA ÁNGELA GAMA CASTRO.

Por secretaría desglóse el memorial obrante a folios 356 a 359 de este cuaderno, como quiera que las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado No. **2017-0960** Juzgado de origen Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá.

Así mismo, desglóse el memorial obrante a folios 360 de este cuaderno, como quiera que las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado No. **2016-0619** Juzgado de origen Setenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá.

Déjense las constancias a que haya lugar.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-1580 de BANCO CAJA SOCIAL contra MARÍA ÁNGELA GAMA CASTRO.

1.- PUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2020 (*fl.338, C-1*), se dejó sin valor ni efecto el auto que aprobó la liquidación del crédito en la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. CON UN CENTAVO (\$77.386.666.01.). A CORTE (10) DE JULIO DE 2019** (*fl.295,C-1*), como quiera que la pasiva presentó objeción del crédito dentro del término de traslado de la misma, es procedente resolver la objeción del crédito obrante a folio 300 a 304 de este cuaderno, en la cual se aduce que la liquidación presentada por el apoderado del actor no se ajusta a derecho, toda vez que no se individualiza la liquidación del crédito UVR y sus correspondientes intereses moratorios a la fecha de julio de 2019 y tampoco se encuentra claridad sobre el periodo que se va a liquidar (*las cuotas, el saldo acelerado*) con la presentación de la demanda.

2.- CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 2º del artículo 446 del C.G del P. *“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el termino de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuyen a la liquidación objetada”.*

Se tiene que el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal profirió sentencia de fecha dieciocho (18) de Julio de 2014 ordenando seguir adelante la ejecución (*fl.111 a 112 C-1*), en los términos del mandamiento de pago librado mediante providencia de fecha veinticinco (25) de Febrero de 2014. (*fl.62,C-1*).

Ahora bien, revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído que data tres (03) de febrero de 2015 (*fl.124, C-1*), se cometió un yerro, al aprobar la liquidación del crédito presentada por el extremo actor obrante a folio 116 a 120

de este cuaderno, como quiera que no se tiene claridad de la fecha de corte de la misma, toda vez que, en el documento anexo a la operación aritmética se vislumbra que fecha en la que se proyectó la liquidación corresponde al seis (06) de agosto de 2014 y en el cuadro en el que se dan a conocer los interés moratorios causados de los capitales adeudados se efectuó hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2014. Así mismo, en el escrito de presentación y resumen de la liquidación el extremo actor informa que la liquidación del crédito se encuentra acorte seis (06) de agosto de 2014. En consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, ni causan ejecutoria, cuando los mismos no se ajustan a la estrictez del procedimiento, el Despacho dispone dejar sin valor ni efecto la decisión destacada. En lo demás permanezca incólume.

Corolario de lo anterior, teniendo como fundamento que ni la liquidación aportada por la actora ni la que se presentó con la objeción corresponde a la realidad procesal como quiera que las mismas se presentaron teniendo como base la liquidación que se encontraba aprobada y que en esta providencia se dejó sin valor ni efecto, además en ellas no se tiene en cuenta la fecha en que se aprobó la diligencia de remate, ni tampoco el valor por el cual se efectuó el remate del bien objeto de cautela en el presente asunto. Por lo tanto, procede el despacho a elaborar la liquidación del crédito desde el inicio conforme a lo librado en el mandamiento de pago y al proveído que ordena seguir adelante la ejecución (*fl.62, 112,C-1*), quedando de la siguiente forma:

	UVR'S	PESOS
Total de Capital	158.592,28	42.475.185
Intereses Moratorios		30.722.001
Total de la Liquidación del crédito		73.197.186

Liquidación del crédito y costas (*FL.124,C-1*).....\$75.005.486.00
 Menos valor de remate aprobado (*fl. 268 a 269,C-1*).....\$111.000.000.00
TOTAL OBLIGACIÓN.....\$35.994.514.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$35.994.514), A CORTE (10) DE JULIO DE 2019, COMO SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO.**

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

3. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción formulada por el apoderado de la parte ejecutada, pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, quedando de la siguiente forma:

	UVR'S	PESOS
Total de Capital	158.592,28	42.475.185
Intereses Moratorios		30.722.001
Total de la Liquidación del crédito		73.197.186

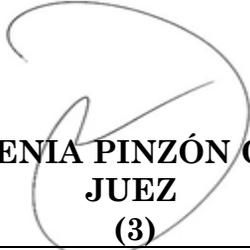
Liquidación del crédito y costas (*FL.124,C-1*).....\$75.005.486.00
Menos valor de remate aprobado (*fl. 268 a 269,C-1*).....\$111.000.000.00
TOTAL OBLIGACIÓN.....\$35.994.514.00

Así las cosas, se aprueba la Liquidación del Crédito en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$35.994.514), A CORTE (10) DE JULIO DE 2019, COMO SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO.**

TERCERO: En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO CAJA SOCIAL** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, así como el monto de la reserva producto del remate, establecida mediante el numeral noveno del resuelve del auto de fecha diez (10) de julio de 2019 (*fl.269,C-1*). Previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

CUARTO: No se accede a al solicitud obrante a folio 351 de este cuaderno, como quiera que este proceso es de menor cuantía y debe actuar por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2013-1580 de BANCO CAJA SOCIAL contra MARÍA ÁNGELA GAMA CASTRO.

Para mejor proveer en derecho, se ordena a la secretaria requerir telegráficamente a la rematante **NOHORA YOLANDA BAQUERO ORJUELA**, para que en el término de tres (3) días, sirva aportar la certificación expedida por el administrador y/o representante legal de la **Agrupación Residencial Bosques de Castilla** donde se acredite el monto, el concepto y quien efectuó tal consignación a la cuenta corriente No. 676003916 **BANCO AV VILLAS**. So pena de ordenar el levantamiento de la reserva legal conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 455 del C.G del P.

Vencido el término, ingrese para resolver lo pertinente.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la devolución de dineros a la rematante y la entrega de los títulos existentes para el proceso de la referencia a los sujetos procesales.

Finalmente, en atención a la solicitudes obrantes a folios 368, 370 y 372 de esta encuadernación, el despacho le pone de presente al memorialista que deberá estarse a lo resuelto mediante proveídos de esta misma data (*fl.374 a 376, y 378, C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

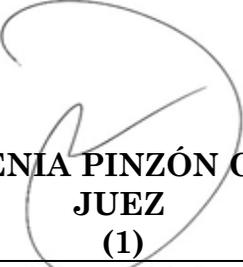
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0597 de SANDRA YADIRA BUSTOS RODRÍGUEZ contra NUBIA HELENA PEÑA Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 24 de este cuaderno, se ordena a la secretaria oficiar al **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, para que sirva informar el estado de la medida (*embargo de remanentes*) comunicada mediante oficio No. 2008 de fecha 23 de julio de 2015(*fl.14, C-2*), como quiera el proceso de referencia 2013-1419 fue terminado por desistimiento tácito mediante proveído de fecha 29 de enero del año en curso.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0612 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y PRODUCTOS Y SERVICIOS COMULCRECER contra RAUL TULIO PORRAS RENDON.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el extremo actor obrante a folio 125 a 132 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, en atención a la solicitud allegada por la representante legal del extremo actor obrante a folio 122, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

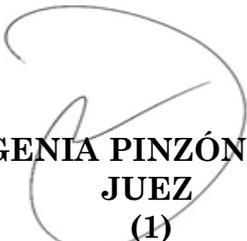
Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0810 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra DARWIN FARUD PEÑA ORTIZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. 1544869 proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 52 a 53 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 49 de esta encuadernación, se ordena a la secretaría oficiar al **JUZGADO VEINTITRES (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** y al **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** para que sirvan informar el trámite dado a los oficios No. 18739 y 18738 de fecha 17 de septiembre de 2020, envíese copia de los mismos.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 039**2014 01537 00**

En atención a la solicitud elevada por la parte actora del 27 de mayo de 2021 (Fl.44 Cd.2°), el Despacho ordena requerir a los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCAMIA, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, ITAU CORPBANCA, COLPATRIA y AV. VILLAS, a fin de que proceda a dar contestación al oficio No. 54236 del 5 de septiembre de 2019.

Oficina de Ejecución proceda a realizar la respectiva comunicación, anexando copia del oficio de cada entidad bancaria.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 070 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

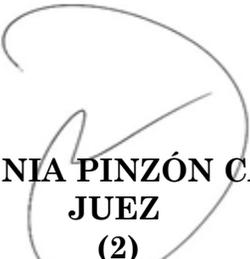
Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2015-0772 de INVERSORA PICHINCHA S.A contra JOSÉ ALEJANDRO DUQUE VANEGAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 133 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria para que conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 116 del C.G del P y previo al pago de las expensas necesaria se efectuó el desglose del pagare **No. 401616000009361** con sus respectivos anexos. Déjense las constancias a que haya lugar.

A su vez, se le informa que, por regla general la Oficina Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si **excepcionalmente** requiere ser atendido de manera presencial, podrá ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo **AGENDAMIENTO DE CITA** ingresando al siguiente link:
<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Le recordamos que, las citas para la Oficina de Ejecución se otorgan semanalmente. De igual forma, téngase en cuenta que tanto para los servidores judiciales como para los usuarios se deberán acatar todas las medidas de bioseguridad. (***Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61.***)

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2015-0772 de INVERSORA PICHINCHA S.A contra JOSÉ ALEJANDRO DUQUE VANEGAS.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a la memorialista para que acredite el diligenciamiento del despacho comisorio **No. DC-0421-285** de fecha 28 de Abril de 2021 (*fl.68, C-2*), toda vez que el mismo fue retirado por la apoderada del extremo actor el día 26 de mayo de la presente anualidad tal y como se vislumbra en la constancia secretarial obrante al respaldo del folio 69 de este cuaderno.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 72 de esta encuadernación y revisado el expediente se observa que la parte actora presto la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, con el fin de garantizar la conservación e integridad de bien objeto de cautela en el presente asunto. Por lo anterior, el despacho autoriza el traslado del vehículo de placas **HJN-297** al parqueadero ubicado en la calle 65 A No. 72 a 56 barrio Boyacá real – Bogotá.

Una vez, se efectuó el traslado del automotor se deberá acreditar de manera documental tal evento.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

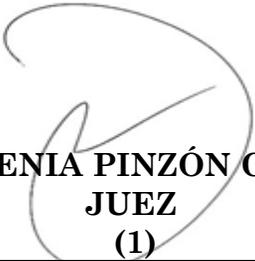
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0797 de BAUER & CO S.A contra GERARDO PASTOR CALVA.

En atención a la solicitud obrante a folio 74 de este cuaderno, el despacho requiere a la secretaria para que sirva expedir un informe detallado de los títulos existentes para el proceso de la referencia.

En caso de no existir títulos, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1340 de CHEVYPLAN S.A contra GLADYS AMANADA VERANO Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 71 de esta encuadernación, se reconoce personería al abogado **JOSÉ GUILLERMO ARÉVALO LEÓN** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, por haberse presentado oportunamente, concédase el recurso de apelación en el efecto diferido ante los Jueces de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C, interpuesto en contra del auto data enero siete (07) de mayo del año en curso, mediante el cual se decreta medida cautelar embargo de inmueble propiedad de la demandada GLADYS AMANADA VERANO. En consecuencia, la parte interesada proceda a sufragar las copias obrantes a folios 1 a 28 cuaderno principal y 1 a 80 cuaderno medidas cautelares, dentro de los (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de declararlo desierto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1501 de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO contra IVONNE ISABEL JIMENEZ SILVA.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a la memorialista para que sirva acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta **EDINSON RAFAEL CASTRO ALVARADO** como representante legal de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO**.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 032 **2015 01424 00**

Frente a la petición presentada por el profesión EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS de fecha 27 de mayo de 2021 (FI.150-152, Cd.1°), el Despacho advierte al togado que de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia se dio por aceptada, una vez fue reconocido como apoderado de la parte actora el doctor SERGIO PERDOMO PERDOMO, esto es, desde el 7 de mayo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 070 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 071**2016 00115 00**

Teniendo en cuenta el oficio 20819 allegado por el Banco Agrario de Colombia de fecha 26 de mayo de 2021 (Fl.155 Cd.1°), el despacho requiere al área de Baranda, a fin de que procedan a imprimir el cuadro aclaratorio que se refiere en el oficio. Una vez realizado lo anterior, ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda

CÚMPLASE


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

macd

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0583 de COVAL COMERCIAL S.A
contra ARAMSE S.A.S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 84 de este cuaderno y con base en el artículo 286 del C.G. del P, el despacho corrige el proveído de fecha veintiuno (21) de mayo de 2021 (fl.71, C-1) indicando que el número del Auto mediante el cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES decretó apertura del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL corresponde al auto **No. 2020-01-15404** y no como allí se arguyo. De igual forma se corrige el numeral segundo del resuelve del auto apremio indicando que las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto, se deberán poder a disposición de la Superintendencia de Sociedades y a favor del proceso **No. 2020-01-154044** y no como allí quedó plasmado. En lo demás permanezca incólume. Se ordena a la secretaria proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

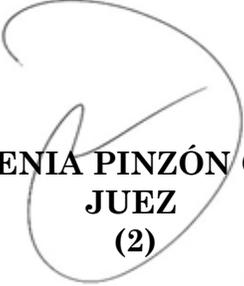
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0679 de BANCO FINANANDINA S.A
contra LUIS FELIPE CABALLERO ZABALA.

Por secretaría desglósesse el memorial obrante a folios 59 a 60 de este cuaderno,
como quiera que las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo
pertenece al proceso de radicado **No. 2011-0936** Juzgado de origen Sexto Civil
Municipal de Bogotá. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0679 de BANCO FINANADINA S.A contra LUIS FELIPE CABALLERO ZABALA.

Teniendo en cuenta la documental aportada por el apoderado del extremo actor a folio 61 y respaldo de este cuaderno, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

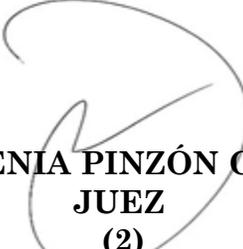
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0980 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra LAURA VICTORIA GONZÁLEZ CÁRDENAS.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que aclaren el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que en el escrito de cesión se relacionan tres y las aquí perseguidas son solamente dos. Así mismo, deberá acreditarse mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta **FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ** como apoderada general de **RF ENCORE S.A.S.**

Confíerese poder en debida forma.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 042**2016 01192** 00

El oficio proveniente del Banco Agrario de Colombia de fecha 9 de marzo de 2021 obrante a folios 209 a 211 de la presente encuadernación, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 070 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1235 de BANCO FINANADINA S.A contra WILLIAM ALEXANDER URREGO MORERA.

En atención a la solicitud obrante a folio 71 de esta encuadernación y una vez verificado el portal web del Banco Agrario de Colombia (*consulta general de títulos*) se observa que para el proceso de la referencia no existen títulos de depósito judicial tal y como se vislumbra en el documento anexo.

Sin embargo, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirva informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Ahora bien, respectó del levamiento de la medida cautelar el despacho le pone de presente al memorialista que deberá estar a lo dispuesto en auto de fecha cinco (05) de octubre de 2020 (*fl.62, C-1*), mediante el cual se decretó la terminación del proceso por transacción, oficios que fueron retirados por la parte pasiva el día diez (10) de febrero de la presente anualidad tal y como se puede verificar en la constancia secretarial obrante al respaldo del folio 63 de este cuaderno.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 0361**2017 00028 00**

En atención a la petición elevada por la parte actora datada 27 de mayo de 2021 (Fl.17-18, Cd.2°) y revisada la respuesta dada por TRANSUNION (Fl. 14-16), el Despacho ordena a la Oficina de Ejecución oficiar a TRANSUNION a fin de que suministre información socio-demográfica y del pagador del demandado.

Oficina de Ejecución proceda a realizar el respectivo oficio.

Realizado lo anterior, remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 070 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 0422017 00152 00

En atención a la petición elevada por la parte actora datada 27 de mayo de 2021 (Fl.40-41, Cd.2°) y revisada la respuesta dadas por ETB y TRANSUNION (Fl. 14-16), el Despacho ordena a la Oficina de Ejecución oficiar a las referidas entidades en los términos solicitados por la apoderada judicial del extremo actor.

Oficina de Ejecución proceda a realizar el respectivo oficio.

Realizado lo anterior, remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 070 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0157 de ROSA HERMENENCIA BOYACA MONGUA contra ORLANDO GARZÓN GARCÍA.

Teniendo en cuenta que los herederos determinados e indeterminados, no se acercaron hacerse cargo de los derechos que les corresponden, así como tampoco allegaron ningún documento que acreditara tal calidad, es procedente apodar **CURADOR AD LITEM** con fundamento en el numeral 7 del artículo 48 del C.G del P. para que los represente en su debida oportunidad. Se designa a la profesional **CLAUDIA VICTORIA GUTIÉRREZ ARENAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 17.973.373., tarjeta profesional No. 77682 C.S.J, quien podrá ser notificada mediante correo electrónico info@claudiavictoriagutierrez.com. Por secretaría envíense las comunicaciones.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 231 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaria actualizar el oficio No. 15412 de fecha 15 de Septiembre de 2020. Proceda a dar el tramite respectivo de conformidad a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>08 de Junio de 2021.</u> Por anotación en estado N° <u>070</u> de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR</p>

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

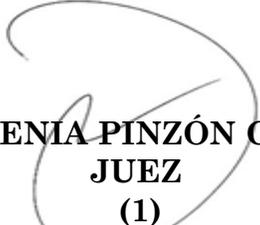
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2017-0547 de BANCO DE BOGOTÁ S.A
contra HASBLEIDY RUIZ BRICEÑO Y OTROS.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 119 a 120 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0907 de RIGOBERTO OSPINA LOAIZA contra PILAR VANEGAS OLAYA.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. GOC-AODE-2021-124333 proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 78 a 79 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal, a fin de que sirva informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

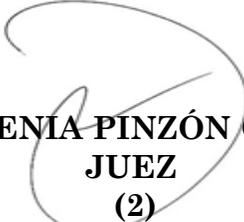
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0907 de RIGOBERTO OSPINA LOAIZA contra MARÍA DEL PILAR VANEGAS OLAYA.

En atención a la solicitud obrante a folio 36,C-2, el despacho ordena requerir al pagador de **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que informe el estado del embargo solicitado para el proceso de la referencia por concepto de salario de la demandada **MARÍA DEL PILAR VANEGAS OLAYA**. A su vez, sirva comunicar a esta dependencia a que entidad y/o entidades fueron consignados los dineros descontados.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

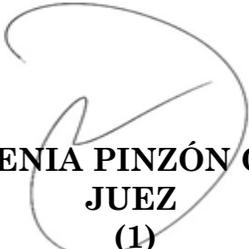
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-0930 de BERENICE CORDERO GONZALEZ contra ANA KATHERINE SANDOVAL CORTES.

En atención a la solicitud obrante a folio 350 de esta encuadernación y teniendo en cuenta el oficio proveniente de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa-Cundinamarca*, se ordena a la secretaria oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que sirva aclarar lo pertinente respecto del metraje del bien inmueble objeto de cautela en el presente asunto, como quiera en el área que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 166-5525**, difiere de lo señalado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y de la escritura pública No. 1348 de fecha veintidós (22) de julio del año 2016 otorgada en la notaria treinta y seis (36) del circulo de Bogotá.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 033**2017 00925 00**

Previo a resolver sobre lo solicitado el 8 de abril de la presente anualidad obrante a folios 62 a 63 de la presente encuadernación, se requiere al peticionario a fin de que allegue la constancia de perdida de documento, expedido por la entidad judicial pertinente.

NOTIFÍQUESE



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 070 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 041**2017 00944** 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante a folios 87 a 88 del presente cuaderno, el Despacho advierte al peticionario que debe estarse a lo resuelto en auto del 7 de mayo de 2021 (Fl.63 Cd.1°).

Por otro lado, la consignación allegada por la parte demandada obrante a folio 90, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Por último, lo manifestado por la demandada mediante escrito del 27 de mayo de 2021 obrante a folios 66 a 87 de la presente encuadernación, se le pone de presente la parte actora a fin de que se manifieste al respecto dentro del término de ejecutoria.

Vencido el término de ejecutoria Oficina de Ejecución proceda a ingresar el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 070 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1331 de BANCO DE BOGOTÁ contra EDGAR ANTONIO GIRALDO DÍAZ.

El despacho requiere a la memorialista a fin de que sirva aclarar la liquidación del crédito obrante a folio 74 a 75 de esta encuadernación, toda vez que, las cuotas adeudadas deben liquidarse en forma separada y desde la exigibilidad de cada una de ellas. Así mismo, en ella se debe imputar el valor de los abonos efectuados por la pasiva en la fecha y por el monto en que estos fueron consignados. De igual manera el capital acelerado debe liquidarse desde el día siguiente a la presentación de la demanda es decir, a partir del 14 de octubre de 2010 conforme a lo establecido en el mandamiento de pago (*fl. 24, C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-1500 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ESPERANZA SASTOQUE MEZA.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (*fl.214 a 215, C-1*) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno por la contraparte dentro del término legal, el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1548 de GUSTAVO SILVA RODRÍGUEZ contra JOHN EDISON ROMAN QUINTENO.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar obrante a folio 27 de esta encuadernación, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros en la porción legalmente establecida que está pendiente de pago en la nómina 35 por la tesorería general y/o pagador de la **POLICIA NACIONAL** al demandado **JOHN EDISON ROMAN QUINTENO**, por concepto de indemnización por disminución de su capacidad laboral, con fundamento en el Acta de Junta medico laboral de la policía nacional No. 10799 de fecha 7 de noviembre de 2018. Téngase en cuenta el parágrafo del artículo 594 del C.G del P.

La anterior cautela se limita a la suma de Cincuenta Millones de Pesos M/cte. (\$50.000.000).

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

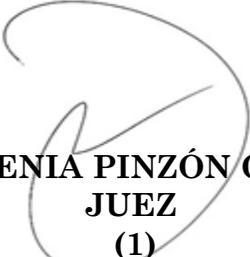
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1561 de FINANZAUTO S.A contra LUIS GABRIEL ESCOBAR VELASQUEZ Y OTROS.

En atención a la solicitud obrante a folio 189 de esta encuadernación, el despacho requiere al memorialista para que sirva acreditar el tramite dado al despacho comisorio No.1830, como quiera que el mismo fue retirado por el apoderado del extremo actor **FERNANDO TRIANA SOTO** el día 05 de abril de la presente anualidad tal y como se vislumbra en la constancia secretarial obrante al respaldo del folio 188 de este cuaderno.

De otro lado, como quiera que los memoriales obrantes a folio 191 a 195 de este cuaderno, tratan de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

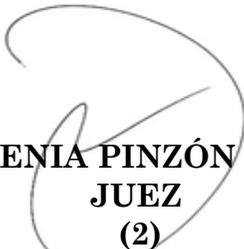
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0124 de SANTIAGO LÓPEZ PACHECO
contra LUIS URIEL NIÑO RODRÍGUEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 118 de este cuaderno, el despacho le
pone de presente al memorialista que deberá dar estricto cumplimiento al
proveído de fecha once (11) de marzo de 2021 (*fl.114, C-1*).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

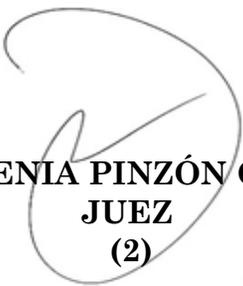
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0124 de SANTIAGO LÓPEZ PACHECO
contra LUIS URIEL NIÑO RODRÍGUEZ.

Se ordena a la secretaria dar estricto cumplimiento al numeral tercero del
resuelve del proveído de fecha Seis (06) de Marzo de 2021 (*fl.16 C-1*), esto es,
elaborar la liquidación de costas incluyendo a título de agencias en derecho la
suma de \$480.000.00, de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del C.G
del P.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0369 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra JULIO CESAR DIAZ VARGAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 19 de este cuaderno, se le pone de presente a la memorialista que deberá dar cumplimiento al proveído de fecha catorce (14) de mayo de 2021 (*fl.18, C-2*), esto es, indicar si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo por lo menos hasta que se practique la diligencia de secuestro, como quiera que actualmente no existen parqueaderos autorizados.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0381 de JOSÉ SANDER ÁLZATE HIDALGO contra MAURICIO GUERRERO MONTAÑA.

Se ordena a la secretaria correr traslado de la liquidación del crédito obrante a folios 320 a 321, C-1, por el término legal, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C.G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0381 de JOSÉ SANDER ÁLZATE HIDALGO contra MAURICIO GUERRERO MONTAÑA.

En atención a la solicitud obrante a folio 319 de esta encuadernación, procede el despacho a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S40424716, embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso, el día 08 del mes de julio del año 2021 a la hora de las 09:30 am.

- **Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/ap/t-59584e83/?url=https%3A%2F%2Fteams.microsoft.com%2F%2Fmeetup-join%2F19%253ameeting_OWJlYTNlNmMtNmM1Yi00ZWRiLTk5MDQtMTE5ODc1NjI5ODRk%2540thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522TiD%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%2522%257d&data=04%7C01%7CIsarmiez%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C134e00bd723b424d3da908d925df3a05%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637582462936972679%7CUknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ikk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C1000&sdata=NGuXypF4RqL2k6%2B4itLRp%2FCxHA4utl1MTTHi6e7tIvY%3D&reserved=0

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 · 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzlPSjJCSNPuzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0411 de BANCO FALABELLA S.A
contra REMBERTO ANGARITA RENAL.

En atención a la solicitud obrante a folio 12 de este encuadernación, el despacho le pone de presente a la libelista que debe solicitar **AGENDAMIENTO DE CITA** ingresando al siguiente link: **<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>** para la revisión del expediente de manera física, teniendo en cuenta las herramientas que ofrece el *Consejo Superior de la Judicatura*, como quiera que esta no es una solicitud de fondo para resolver por el despacho.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

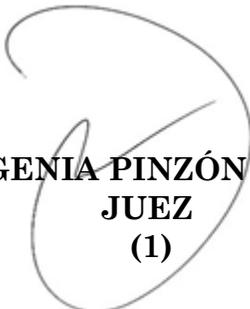
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0427 de FINANCIERA COMULTRASAN contra FRANKLIN BARON ORDOÑEZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 16 de este cuaderno, el despacho ordena a la secretaria dar estricto cumplimiento al proveído de fecha veintiocho (28) de junio de 2019 (*fl.15, C-2*), esto es, oficiar a las entidades financieras descritas en el memorial obrante a folio 14 de este cuaderno, para que informen el trámite dado a la medida cautelar decretada.

Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

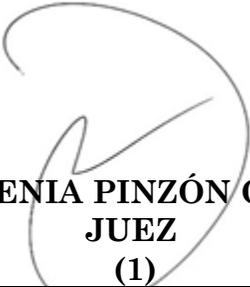
Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0557 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 2 P.H contra PAOLA ALEXANDRA GUTIÉRREZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 86, C-1, el despacho ordena a la secretaria oficiar al Banco Agrario, a fin de que sirva informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

De otro lado, como quiera que los memoriales obrantes a folio 88 y 90 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0805 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERES DE COLOMBIA COOPSANSE contra MARIO ALBERTO RODRIGUEZ.

No se tiene en cuenta la solicitud de cesión de derechos litigiosos (*fl.59 a 63, C-1*), toda vez que el trámite que aquí se adelanta versa sobre la ejecución de los efectos de la sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución dictado mediante proveído adiado veinte (20) de Febrero de 2019 (*fl.28, C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0837 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL contra MARYSOL OYULEA GUZMAN.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 103 de esta encuadernación, se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA JANNETH MORATO ROMERO** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1028 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra PEDRO NOLASCO RINCON CALIXTO.

Por secretaría desglóse la documental obrante a folio 89 a 91 de esta encuadernación, por cuanto las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso radicado **No. 2018-1028** Juzgado de origen Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, téngase en cuenta que el escrito que va dirigido al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-1087 de BANCO POPULAR S.A contra NOHORA CLAVIJO RUNZA Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 14 y 16 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria la actualización del despacho comisorio No. 236, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o a los Juzgados 27, 28,29 o 30 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. Remítanse la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0015 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A contra LEXI ANDREA RIAÑO RINCON.

Como quiera que el apoderado del extremo demandante acredita el secuestro del inmueble con folio de matrícula No. **50S-40523089** objeto de cautela, aportando copia de la respectiva diligencia llevada a cabo por el **JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** el día 29 de abril de la presente anualidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra despacho comisorio debidamente diligenciado, es pertinente requerir a la autoridad pública que conoció del despacho comisorio No. 32 emitido por este estrado judicial , el despacho **Dispone:**

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO VEINTISIETE (27) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, para que lo más pronto posible remita a esta Judicatura el despacho comisorio No. 32 diligenciado, el cual, se llevó a cabo por dicha autoridad el día 29 de abril de 2021, como quiera que quien conoce actualmente del proceso de la referencia es este estrado judicial.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Una vez obre lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto del avalúo del inmueble objeto de cautela en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 064**2019 00054 00**

En atención a la solicitud elevada por la parte actora el 20 de mayo de 2021 (Fl.53 Cd.1°), por la Oficina de Ejecución sírvase requerir al Juzgado 64 Civil Municipal a fin de que de respuesta al oficio 33050 de fecha 01 de diciembre de 2020, recibido por correo electrónico el 1 de marzo de 2021 (Fls.44-45 Cd.2°).

Oficina de Ejecución sírvase librar el correspondiente oficio, anexando copia de los folios 44 y 45 del cuaderno uno.

Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 070 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0198 de BANCO COOMEVA S.A contra CAROLINA BOTERO HOYOS.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la dirección del parqueadero donde puede ser trasladado el vehículo objeto de cautela en el presente asunto aportada por el apoderado del extremo actor, la misma téngase en cuenta para los fines que estimen pertinentes.

De otro lado, se le pone de presente al memorialista que debe dar cumplimiento al proveído de fecha 16 de abril de 2021 (fl.42,C-2), teniendo que la caución que allí se solicita es para garantizar la conservación e integridad de bien, conforme lo establece el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0199 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra JAVIER TORRES TORRES.

En atención a lo comunicado por la parte demandada **JAVIER TORRES TORRES** por medio el cual informa que en auto de fecha cinco (05) de agosto de 2020 el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** decretó apertura del proceso de REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL, documento que milita a folios 185 y respaldo, es procedente dar cumplimiento a lo solicitado por la promotora, conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 reformada por la Ley 1429 de 2010 y demás normas acordes.

Con relación al caso bajo estudio y en vista que no existen otros demandados, es prudente recordar lo enunciado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que señala:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.”

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la parte ejecutada **JAVIER TORRES TORRES**, es objeto de proceso de reorganización patrimonial por parte del **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el envío del presente asunto al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que sea incorporado al trámite de reorganización patrimonial de la parte demandada **JAVIER TORRES TORRES**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto, las cuales, se deberán poder a disposición del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá y a favor del proceso No. 2020-00258-00. **Oficiese a quien corresponda, dejando las constancias del caso.**

CUARTO: DE EXISTIR títulos de depósito judicial a órdenes de este despacho por concepto de embargos a la sociedad demandada, pónganse a disposición del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá y para el proceso de reorganización patrimonial descrito en el numeral que antecede. **Oficiese al Banco Agrario de Colombia para lo de su cargo.**

QUINTO: LIBRAR oficio al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** remitiendo el expediente, una vez se dé cumplimiento a lo precedente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0216 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra OMAR MESA SEPULVEDA.

En atención a la solicitud obrante a folio 88 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

En caso de no existir títulos, se ordena a la secretaria oficial al Juzgado Veinte Civil Municipal De Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectuó el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Se pone de presente, que una vez elaborada la orden de pago a favor del beneficiario, el mismo podrá acercarse al Banco Agrario para el correspondiente trámite.

De otro lado, respecto de las repuestas emitidas por las entidades bancarias, el despacho le pone de presente a la memorialista que debe solicitar **AGENDAMIENTO DE CITA** ingresando al siguiente link: <https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/> para la revisión del expediente de manera física, teniendo en cuenta las herramientas que ofrece el *Consejo Superior de la Judicatura*, como quiera que esta no es una solicitud de fondo para resolver por el despacho.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0422 de CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES DE SUBA ETAPA I Y II P.H contra SANDRA MIREYA SANTANA Y OTRO.

No se accede a la solicitud de embargo de bienes muebles (*fl. 79, C-1*), en razón a que la medida solicitada recae sobre inembargables, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 594 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0482 de BANCO COOMEVA S.A contra CAMILO ANDRÉS ENCISO PARRA.

Teniendo en cuenta que a la liquidación del crédito obrante a folio 47 no se le efectuó el trámite correspondiente y como quiera que la liquidación elaborada por la parte actora que milita a folio 55 de este cuaderno, se realizó desde el inicio de la obligación conforme a lo librado en el mandamiento de pago y se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. CON DOS CENTAVOS (\$46.914.460.02.). A CORTE (03) DE MARYO DE 2021.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO COOMEVA S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-0663 de PUBLICAR EDITORES S.A.S contra DILIA SALGUEDO PEÑATA.

En atención a la solicitud obrante a folio 41 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **PUBLICAR EDITORES S.A.S**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

En caso de no existir títulos, se ordena a la secretaria oficiar al Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal De Bogotá y al Banco Agrario, a fin de que sirvan informar a este despacho si existen títulos de depósito judicial a favor del proceso de la referencia, en caso afirmativo se ordena realizar la conversión de los TÍTULOS a la cuenta de la oficina de ejecución No. 110012041800 y a su vez se efectúe el traslado del proceso al portal transaccional del banco agrario a la oficina de ejecución.

Se pone de presente, que una vez elaborada la orden de pago a favor del beneficiario, el mismo podrá acercarse al Banco Agrario para el correspondiente tramite.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0731 de ALBA MARTILLETI contra MARIA ARACELY MENDOZA SALGADO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales lo manifestado por el apoderado del extremo actor obrante a folio 85 de este cuaderno, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Una vez, se aporte la diligencia de secuestro se procederá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1123 de COBRANZAS Y CONCILIACIONES LTDA contra CARMEN ISABEL BALLESTAS CHIQUILLO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la petición que precede, el libelista deberá acreditar el trámite dado al oficio No. 19525 de fecha 17 de Septiembre de 2020, como quiera que el mismo fue retirado por el apoderado del extremo actor el día 22 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1170 de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S contra FERNANDO NEIRA.

Atendiendo la solicitud de medida cautelar obrante a folio 49 de esta encuadernación, se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado **FERNANDO NEIRA**, como empleado de CLUB DEL DROGUISTA INDEPENDIENTE S.A.S. Oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de Ejecución Civil Municipal N°. 110012041800.

La anterior cautela se limita a la suma de Ocho Millones Quinientos Mil Pesos M/cte. (\$8.500.000).

De otro lado, agréguese a los autos la autorización realizada por el apoderado del extremo actor (*fl.48,C-1*), la misma téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-330 de RUBY MÉNDEZ BARRERO contra ALVARO SIERRA BOTERO.

En atención a la solicitud obrante a folio 43 de este encuadernación, el despacho le pone de presente al memorialista que debe solicitar **AGENDAMIENTO DE CITA** ingresando al siguiente link: <https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/> para la revisión del expediente de manera física, teniendo en cuenta las herramientas que ofrece el *Consejo Superior de la Judicatura*, como quiera que esta no es una solicitud de fondo para resolver por el despacho.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio de conversión de títulos No. 00426 proveniente del *Juzgado Ochenta y Cuatro (84) Civil Municipal de Bogotá D.C.* Transformado transitoriamente en **Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad** obrante a folio 50 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-330 de RUBY MÉNDEZ BARRERO contra ALVARO SIERRA BOTERO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio No. GOC-AODE-2021-11359 proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 51 a 55 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales los informes secretariales obrantes a folios 53 y 56 de esta encuadernación, los mismos téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Finalmente, en atención a la solicitud obrante a folio 45 y 48 de esta encuadernación, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **RUBY MÉNDEZ BARRERO**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S



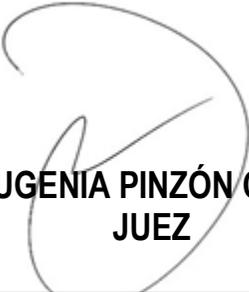
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 008**2019 00466 00**

Previo a resolver sobre el poder y la solicitud de terminación allegado el 27 de mayo de la presente anualidad obrante a folios 72 a 95 de la presente encuadernación, alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como quiera que, dicha disposición exige que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Lo anterior, habida cuenta que de la revisión realizada a la documentación allegada no se observa que se haya aportado.

NOTIFÍQUESE


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 070 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 0732019 00512 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora el 27 de mayo de 2021 (Fl.43-44 Cd.1°), se ordena oficiar al Juzgado Setenta y tres Civil Municipal de Bogotá, y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Oficina de Ejecución proceda a realizar las respectivas comunicaciones.

Remítase las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 070 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001 40 03 076**2019 00538** 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora el 27 de mayo de 2021 (Fl.43-44 Cd.1°), el despacho requiere al peticionario a fin de que proceda acreditar que realizó las respectivas peticiones ante las entidades mencionadas en el escrito, de conformidad a lo reglado en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de junio de 2021 Por anotación en estado N° 070 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-1709 de BANCO BBVA S.A contra NUBIA MIREYA BERNAL ACOSTA.

En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial del extremo actor obrante a folio 130, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1713 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra HENRY ELICIO GARZON DEVIA.

En atención a la solicitud obrante 47 de este cuaderno y con base en el artículo 286 del C.G. del P, el despacho corrige el proveído de fecha diecisiete (17) de Febrero de 2021, indicando correctamente la referencia del proceso: Ejecutivo Singular No. 2019-1713 de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** contra **HENRY ELICIO GARZON DEVIA**, y no como allí se arguyó. En lo demás permanezca incólume.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 08 de Junio de 2021.

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S